

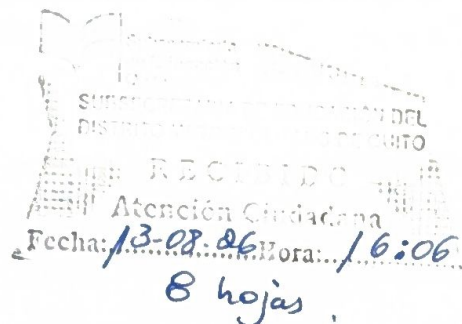


UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR
Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



Oficio # 262



Quito, D.M., 13 de agosto de 2026

MSc.

Adriana Sánchez

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN ZONA 9 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Presente.-

Asunto: Observaciones jurídicas y solicitud de rectificación de disposición relativa a la jornada laboral docente

De nuestra consideración:

En relación con el comunicado remitido por el Distrito 8 de educación a las autoridades de las instituciones educativas, mediante el cual se dispone que, durante los días en que no se desarrollen actividades pedagógicas directas con estudiantes, el personal docente deberá cumplir una jornada de ocho horas diarias, más treinta minutos destinados al almuerzo, consideramos necesario formular las siguientes observaciones, con el propósito de que la organización de la jornada laboral docente se ajuste estrictamente a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y la normativa expedida por la propia Autoridad Educativa Nacional.

No se encuentra en discusión que la jornada ordinaria semanal del personal docente fiscal comprende cuarenta horas reloj de lunes a viernes. Tampoco se cuestiona la obligación de las y los docentes de cumplir las actividades pedagógicas, administrativas, de planificación, evaluación, capacitación, coordinación y demás responsabilidades inherentes a su función.

El problema jurídico se encuentra en otro punto: la jornada semanal de cuarenta horas no puede confundirse con una obligación general de permanencia física de ocho horas diarias dentro del establecimiento educativo, pues la legislación



www.une.edu.ec

Generacional | @UNENACIONAL | @UNE.ecu



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR
Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



educativa ha establecido expresamente una forma específica de distribución del tiempo de trabajo docente.

1. La LOEI establece una distribución específica de la jornada laboral docente

El artículo 192 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la jornada ordinaria semanal de trabajo docente es de cuarenta horas reloj, de lunes a viernes.

La propia disposición legal diferencia el tiempo de dedicación docente: seis horas diarias destinadas a períodos pedagógicos y otras actividades institucionales, y dos horas diarias destinadas, entre otras actividades, a actualización pedagógica, revisión de tareas y evaluaciones, preparación de clases y elaboración de material didáctico, actividades que, por expresa disposición legal, pueden desarrollarse dentro o fuera de la institución educativa.

Esta distinción normativa no constituye una reducción de la jornada laboral. El docente continúa obligado a cumplir cuarenta horas semanales. Lo que la ley establece es la forma jurídica en que esas cuarenta horas se distribuyen y ejecutan.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente procedente equiparar las cuarenta horas de jornada semanal con cuarenta horas de permanencia física obligatoria dentro de la institución.

2. El artículo 263 del Reglamento General a la LOEI desarrolla esta distribución

El artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural desarrolla la disposición legal y diferencia dos componentes de la jornada. El primero corresponde al tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis horas diarias, integrado por los períodos pedagógicos y por actividades de acompañamiento educativo y gestión participativa. Dentro de estas actividades se encuentran, entre otras, la atención a las familias, registro de notas, planificación, reuniones de área o subnivel, coordinación con otras áreas, organización, supervisión y control de actividades estudiantiles y demás



www.une.edu.ec

 @nacional  @UNENACIONAL  @UNE.ecu



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR

Resolución **Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R** de **07 de junio del 2021**



Internacional de la Educación
América Latina
www.inec.org

actuaciones relacionadas con la gestión docente. El segundo componente corresponde a dos horas diarias de dedicación dentro o fuera de la institución educativa, destinadas a actualización pedagógica, preparación de clases y materiales, revisión y calificación de tareas y evaluaciones, retroalimentación, recuperación pedagógica, investigación, publicaciones académicas y otras actividades propias de la función docente.

El Reglamento actualmente determina que, del total de estas dos horas diarias, un máximo del sesenta por ciento puede cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante puede desarrollarse fuera de la institución educativa.

La utilización de la expresión “un máximo” tiene consecuencias jurídicas concretas: la norma establece un límite y no una autorización para transformar automáticamente las dos horas de trabajo autónomo en tiempo obligatorio de permanencia institucional.

Por ello, tampoco puede interpretarse que la ausencia temporal de estudiantes modifica la naturaleza jurídica de la jornada y convierte las cuarenta horas semanales en cuarenta horas obligatoriamente presenciales.

3. El Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A confirma esta estructura

El Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A, expedido por la Autoridad Educativa Nacional para regular, entre otras materias, la jornada laboral docente, dedica expresamente su Capítulo IV a esta cuestión.

Su artículo 17 establece, para la modalidad presencial, una jornada semanal de cuarenta horas reloj y diferencia expresamente: a) Tiempo de dedicación dentro de la institución educativa: seis horas diarias, equivalentes a treinta horas reloj semanales; y, b) Tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa: dos horas diarias, destinado a las actividades propias de gestión individual y desarrollo profesional docente.

Existe una línea normativa coherente entre la LOEI, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial: la jornada docente es de cuarenta horas semanales, pero



FRENTE POPULAR

www.une.edu.ec

@internacional @UNINACIONAL @UNE.ec



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



Internacional de la Educación
América Latina
www.inec-ial.org

ello no significa que las cuarenta horas constituyan necesariamente tiempo de permanencia física dentro del establecimiento educativo.

4. La inexistencia de actividades pedagógicas directas con estudiantes no modifica el régimen jurídico de la jornada

El comunicado emitido por la Dirección Distrital introduce una condición que no se desprende de las normas antes señaladas: que los días en los cuales no existan actividades pedagógicas directas con estudiantes debe cumplirse una jornada de ocho horas diarias, más treinta minutos de almuerzo.

Ni la LOEI, ni su Reglamento General, ni el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A establecen que la distribución ordinaria de la jornada docente quede suspendida cuando no existan actividades directas con estudiantes.

Naturalmente, durante esos períodos las autoridades educativas pueden organizar actividades institucionales de planificación, evaluación, capacitación, reuniones de trabajo, actualización de instrumentos pedagógicos y demás tareas necesarias para preparar el período académico.

Lo que no pueden hacer es modificar mediante una disposición administrativa de carácter distrital la distribución de la jornada establecida por normas jerárquicamente superiores.

La necesidad administrativa del servicio permite organizar el trabajo; no permite modificar unilateralmente su régimen jurídico.

5. Las competencias administrativas están sometidas al principio de legalidad

La Constitución de la República establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos únicamente pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley.



FRENTE POPULAR

www.une.edu.ec

@internacional @UNEEDUC @UNEEDUC



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



Internacional de la Educación
América Latina
www.iate-latam.org

A ello se suma el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución. Una comunicación emitida desde una Dirección Distrital constituye una actuación administrativa subordinada a la Constitución, la LOEI, el Reglamento General a la LOEI y las disposiciones normativas expedidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Consecuentemente, una autoridad administrativa desconcentrada puede organizar las actividades que correspondan dentro de su ámbito competencial, pero no puede crear mediante correo electrónico, circular, memorando o comunicado una modalidad de jornada diferente de aquella establecida por el ordenamiento jurídico.

6. La organización administrativa no puede alterar derechos laborales mediante interpretaciones extensivas

El artículo 326 de la Constitución reconoce los principios que informan el derecho al trabajo, entre ellos la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales y la aplicación de la interpretación más favorable a las personas trabajadoras cuando exista duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

No resulta compatible con estos principios interpretar extensivamente las facultades administrativas y restrictivamente los derechos laborales. Si el legislador y la propia Autoridad Educativa Nacional han diferenciado entre tiempo de dedicación dentro de la institución y tiempo que puede desarrollarse dentro o fuera de ella, una autoridad administrativa inferior no puede eliminar dicha diferenciación por medio de una instrucción general.

7. La disposición sobre los treinta minutos adicionales para almuerzo requiere igualmente sustento normativo

Merece particular atención la disposición de cumplir "ocho horas diarias, más treinta minutos destinados al almuerzo". Si se exige al personal docente permanecer ocho horas desarrollando actividades laborales y, adicionalmente, permanecer treinta minutos más dentro de la institución, se produce en los hechos una extensión de la permanencia diaria a ocho horas y treinta minutos.



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



Una extensión de esta naturaleza no puede presumirse ni surgir de una comunicación administrativa. Debe encontrarse expresamente sustentada en el régimen jurídico aplicable y respetar la regulación específica de la jornada docente.

La organización del período destinado a alimentación tampoco puede convertirse indirectamente en un mecanismo para ampliar la jornada o el tiempo obligatorio de permanencia institucional.

PETICIÓN

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a usted:

1. Revisar jurídicamente la disposición comunicada a las autoridades de las instituciones educativas pertenecientes al Distrito 17D08 respecto de la obligación general de cumplir ocho horas diarias presenciales, más treinta minutos destinados al almuerzo, durante los días en que no existan actividades pedagógicas directas con estudiantes.
2. Dejar sin efecto cualquier interpretación que convierta automáticamente la jornada docente de cuarenta horas semanales en una obligación de cuarenta horas de permanencia física dentro de las instituciones educativas.
3. Disponer que la organización de las actividades docentes durante los periodos en que no existan actividades pedagógicas directas con estudiantes se realice respetando la distribución de la jornada establecida en el artículo 192 de la Codificación de la LOEI, el artículo 263 de su Reglamento General y el Capítulo IV del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A.
4. Precisar a las autoridades institucionales que las actividades de planificación, evaluación, capacitación, actualización pedagógica y organización institucional deben desarrollarse dentro del régimen jurídico de la jornada docente, sin que su realización habilite a modificar unilateralmente la distribución del tiempo de trabajo establecida por la normativa nacional.



www.une.edu.ec

@unehaciona @UNENACIONAL @UNE.ec



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



Internacional de la Educación
América Latina
www.ei-12-al.org

5. Informar cuál es la disposición legal, reglamentaria o normativa específica en la que se sustenta la exigencia contenida en el comunicado de cumplir ocho horas presenciales más treinta minutos destinados al almuerzo, particularmente durante los días en los que no se desarrollan actividades pedagógicas directas con estudiantes.

Consideramos que esta aclaración permitirá evitar interpretaciones diferentes entre distritos e instituciones educativas y, principalmente, garantizar que la organización administrativa del servicio educativo se desarrolle dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

La defensa de la jornada laboral docente no implica desconocer las obligaciones profesionales del magisterio. Supone algo jurídicamente distinto: exigir que dichas obligaciones sean determinadas y organizadas conforme a la ley y no mediante disposiciones administrativas que alteren el régimen establecido por normas jerárquicamente superiores.

Adjunto anexo sobre comunicado emitido a las autoridades de las instituciones educativas.

"1174125@educacion.gob.ec", "1174125@educacion.gob.ec", "1174125@educacion.gob.ec"
Ct. Diana Carolina Sanchez (título: caroline.sanchez@educacion.gob.ec)

Estimadas autoridades

Reciban un cordial y atento saludo de la Dirección Distrital 17D08 Parroquias Rurales Conocoto a La Merced - Educación.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente que regula la jornada laboral del personal docente, se comunica a las autoridades de las instituciones educativas que, durante los días en los que no se desarrollen actividades pedagógicas directas con estudiantes, el personal docente deberá cumplir la jornada ordinaria de trabajo correspondiente a ocho (8) horas diarias, más treinta (30) minutos destinados al almuerzo.

Durante este tiempo, los docentes deberán ejecutar actividades inherentes a sus funciones, entre ellas: planificación curricular, evaluación de aprendizajes, elaboración y actualización de instrumentos pedagógicos, participación en reuniones de trabajo, jornadas de capacitación, comisiones institucionales, atención a representantes legales, organización de recursos educativos y demás actividades académicas o administrativas que sean dispuestas por la máxima autoridad de la institución educativa, de conformidad con las necesidades del servicio.

En este contexto, las autoridades de las instituciones educativas deberán organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de la jornada laboral del personal docente, asegurando el desarrollo de las actividades programadas y el uso adecuado del tiempo institucional.

Se solicita dar estricto cumplimiento a lo señalado en el presente comunicado y difundir su contenido a todo el personal docente bajo su responsabilidad, una vez que se reintegren de su periodo de vacaciones.

Atentamente,

Marco Daniel Benalcázar Benalcázar

Dirección Distrital de Educación 17D08 - Los Chiches
Firma 9



FRENTE POPULAR

www.une.edu.ec

Facebook Twitter YouTube Instagram



UNE

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - ECUADOR

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio del 2021



Asociación Internacional de Maestros
América Latina
desde el 19 de mayo del 2019

Adicional a lo mencionado con el distrito 8 pedimos se nos atienda en su despacho para tratar temas relacionados a diversas problemáticas en el sistema educativo.

Atentamente,



Validar documento en línea:
Firmado electrónicamente por:
DORA WILMA MOROCHO
BEDOYA

MSc. Dora Morocho
PRESIDENTA DE LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES - PICHINCHA

C.c.: 1712239654
Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
Unión Nacional de Educadores - Ecuador

Tel: 0995420635

dwdorita@hotmail.com